



Resolución Administrativa

Chorrillos, 29 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-INR-008583-005, que contiene el Informe N° 158-2023-ECP-OL/INR del Equipo de Control Patrimonial y la Nota Informativa N° 605-2023-OL/INR de la Oficina de Logística, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de Errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada; por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante el Informe N° 158-2023-ECP-OL/INR del Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, concluye que existe un error material involuntario en el Noveno párrafo de la parte Considerativa de la Resolución Administrativa N°028-2023-OEA-INR, puesto que se ha considerado que lo aprobado corresponde a "sobrantes de bienes muebles del proceso de toma de Inventario del ejercicio 2022." debiendo rectificarse bajo el siguiente texto:

(...)



Que, en el ejercicio de sus funciones y en observancia de lo señalado en la normativa precitada, el Equipo de Control Patrimonial ha emitido el Informe N° 050-2023-ECP-OL-INR, de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual remite la relación de bienes para el saneamiento respectivo y posterior alta, los mismos que se ubican dentro de la infraestructura correspondiente a la Sala de Máquinas y otros, para su incorporación patrimonial y contable al inventario institucional, los cuales permanecen por más de Diez (10) años en posesión pacífica e ininterrumpida, y carecen de documentación suficiente para sustentar y regularizar su incorporación al patrimonio institucional, motivo por el cual, se recomienda la aplicación del procedimiento de saneamiento administrativo de bienes sobrantes establecido en la Directiva antes mencionada;

(...)

Con la Visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, y;

De conformidad, con el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Rehabilitación; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en el noveno párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N°028-2023-OEA-INR, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)

Que, en el ejercicio de sus funciones y en observancia de lo señalado en la normativa precitada, el Equipo de Control Patrimonial ha emitido el Informe N° 050-2023-ECP-OL-INR, de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual remite la relación de bienes para el saneamiento respectivo y posterior alta, los mismos que se ubican dentro de la infraestructura correspondiente a la Sala de Máquinas y otros, para su incorporación patrimonial y contable al inventario institucional, los cuales permanecen por más de Diez (10) años en posesión pacífica e ininterrumpida, y carecen de documentación suficiente para sustentar y regularizar su incorporación al patrimonio institucional, motivo por el cual, se recomienda la aplicación del procedimiento de Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Sobrantes establecido en la Directiva antes mencionada;

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución Administrativa N°028-2023-OEA-INR, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Logística, Oficina de Economía, y al Equipo de Control Patrimonial del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" amistad Perú – Japón, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

IJPZ/EOBL/eays
C.C. OFICINA DE ECONOMIA
OFICINA DE LOGISTICA
EQUIPO CONTROL PATRIMONIAL
ARCHIVO


Mg. Ing. Ivan Josue Palomino Zarate
CIP N° 159254
Director de la oficina Ejecutiva de Administración
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad PERU - JAPON